CONVENIO DE COOPERACIÓN No. CT-CONV-2026-001
(Marzo 06)

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL PIEDEMONTE ORIENTAL "ASMUPO"
NIT:	826.000.834-2
REP. LEGAL:	NELSON ENRIQUE PÉREZ MACHUCA
ESAL:	AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONOMICO REGIONAL - APRODEL
NIT:	900.224.004-6
R. LEGAL:	MAGDA BEATRIZ GALVEZ VILLARREAL
IDENTIFICACIÓN:	68.305.672 DE TAME
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA, PARA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, CON BASE EN LA PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES CONTENIDAS, EN LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CASANARE Y ARAUCA; EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. 24952025, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL PIEDEMONTE ORIENTAL – ASMUPO
VALOR:	MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M. CTE. ($1.177.897.199.98)
PLAZO:	DOS (2) MESES
FECHA:	MARZO 06 DE 2026

Entre los suscritos, NELSON ENRIQUE PÉREZ MACHUCA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.365.824 expedida en Cerinza, obrando en nombre y representación de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL PIE DE MONTE ORIENTAL ensu calidad de Director Ejecutivo, carácter que acredita con en el acta de elección de fecha abril 12 del 2024 y acta de posesión No. 001 de fecha 12 de abril 12 de 2024, expedidas por la Asamblea general y la Junta administradorade ASMUPO, quien para los efectos de este contrato se denominará la ASMUPO, por una parte, y por otra parte MAGDA BEATRIZ GALVEZ VILLARREAL identificada con cedula de ciudadanía No**.** 68.305.672 de Tame, actuando como representante legal de la firma AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONOMICO REGIONAL - APRODEL, con NIT. 900.224.004-6, quien, para efectos del presente convenio, se denominará la ESAL, hemos convenido celebrar de manera voluntaria el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: La ESAL se obliga con ASMUPO, a realizar las actividades tendientes a AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA, PARA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, CON BASE EN LA PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES CONTENIDAS, EN LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CASANARE Y ARAUCA; EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. 24952025, CELEBRADO ENTRE LA

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL PIEDEMONTE ORIENTAL – ASMUPO, en la forma prevista en su propuesta así:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IMPUESTO	VALOR IMPUESTO	VALOR TOTAL MAS IMPUESTO
Fase de Alistamiento y planeación	Suministro del servicio integral de transporte terrestre para el desplazamiento del equipo estratégico conformado por doce (12) profesionales, con el fin de desarrollar las actividades de socialización del convenio suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y ASMUPO-EPSEA. El servicio comprenderá el traslado oportuno, seguro y eficiente del personal a los municipios del área de intervención, así: Seis (6) profesionales a los siete (7) municipios del departamento de Arauca: Tame, Arauca, Arauquita, Saravena, Cravo Norte, Puerto Rondón y Fortul. Seis (6) profesionales a los diecinueve (19) municipios del departamento de Casanare: Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo,	26	500.000,00	13.000.000,00	3.250.000,00	16.250.000,00	36.252.187,50

	Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Villanueva y Yopal.						
	Suministro del servicio de alimentación correspondiente a almuerzos para las jornadas de socialización del convenio suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y ASMUPO-EPSEA, en los municipios del área de intervención de los departamentos de Arauca y Casanare. El servicio se prestará en los siguientes municipios: Departamento de Arauca: Tame, Arauca, Saravena, Fortul, Cravo Norte, Puerto Rondón y Arauquita. Departamento de Casanare: Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Villanueva y Yopal.	156	25.000,00	3.900.000,00	975.000,00	4.875.000,00	

	Cada almuerzo deberá estar compuesto, como mínimo, por: Plato de sopa. Bandeja con ciento cincuenta (150) gramos de proteína animal. Ciento ochenta (180) gramos de arroz. Ciento cincuenta (150) gramos de ensalada cruda o dulce. Porción de papa o yuca. Un (1) vaso de jugo de fruta natural.						
	Suministrar el servicio integral de logística para el desarrollo de las jornadas de inducción del convenio suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y ASMUPO-EPSEA, dirigidas a todo el equipo ejecutor en los departamentos de Casanare y Arauca. El servicio deberá comprender, como mínimo, la provisión, instalación, operación y desmontaje de los siguientes elementos: Espacio físico	2	3.007.705,00	6.015.410,00	1.503.852,50	7.519.262,50	

	adecuado para la realización de las jornadas, que cumpla con condiciones de seguridad, ventilación y comodidad. Sillas y mesas en cantidad suficiente, en buen estado y acordes con el número de participantes. Equipos audiovisuales, incluyendo video beam, pantalla y accesorios necesarios para presentaciones. Sistema de sonido con micrófonos y amplificación, que garantice adecuada audición. Conexiones eléctricas y demás elementos técnicos requeridos para el correcto funcionamiento de los equipos.						
	Suministro del servicio de alimentación correspondiente a almuerzos para el equipo ejecutor que participa en las jornadas de inducción del convenio suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y ASMUPO-EPSEA, en los siete (7) municipios del departamento de Arauca y los diecinueve (19)	156	25.000,00	3.900.000,00	975.000,00	4.875.000,00	

	municipios del departamento de Casanare. Cada almuerzo deberá estar compuesto, como mínimo, por: Plato de sopa. Bandeja con ciento cincuenta (150) gramos de proteína animal. Ciento ochenta (180) gramos de arroz. Ciento cincuenta (150) gramos de ensalada cruda o dulce. Porción de papa o yuca. Un (1) vaso de jugo de fruta natural. El servicio deberá incluir: Cubiertos desechables biodegradables. Empaques biodegradables para el suministro de los alimentos.						
	Suministro de refrigerios compuestos por una (1) porción sólida de mínimo 60 gr un (1) bebida líquida de mínimo 200 ml.	156	10.515,00	1.640.340,00	410.085,00	2.050.425,00	
	Suministro el servicio de provisión y distribución de bebidas calientes	156	3.500,00	546.000,00	136.500,00	682.500,00	

	para las jornadas de inducción del convenio suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y ASMUPO-EPSEA. El servicio deberá incluir, como mínimo, las siguientes opciones: Café (tinto). Aromática. Las bebidas deberán ser servidas en vasos biodegradables con capacidad mínima de cuatro (4) onzas.						
ECA 1 y día de campo 1	Suministro de materiales logísticos para la implementación de la actividad ECA 1 Material pedagógico y didáctico. Papelería básica (cuadernos, carpetas, esferos, marcadores, entre otros). Material impreso de apoyo. Insumos requeridos para actividades prácticas y demostrativas. Elementos de señalización y apoyo logístico. Kits o herramientas necesarias para el desarrollo de la actividad, según lineamientos de ASMUPO-EPSEA.	26	500.000,00	13.000.000,00	3.250.000,00	16.250.000,00	129.711.750,00

	Suministro de materiales logísticos para la implementación de la actividad Día de campo 1 Material pedagógico y didáctico. Papelería básica (cuadernos, carpetas, esferos, marcadores, entre otros). Material impreso de apoyo. Insumos requeridos para actividades prácticas y demostrativas. Elementos de señalización y apoyo logístico. Kits o herramientas necesarias para el desarrollo de la actividad, según lineamientos de ASMUPO-EPSEA.	26	500.000,00	13.000.000,00	3.250.000,00	16.250.000,00	
	Suministro de botellones de agua para hidratación.	52	25.000,00	1.300.000,00	325.000,00	1.625.000,00	
	Suministro de refrigerios compuestos por una (1) porción sólida de mínimo 60 gramos un (1) bebida líquida de mínimo de 200 ml.	1.960	10.515,00	20.609.400,00	5.152.350,00	25.761.750,00	

	suministrar el servicio de alimentación correspondiente a almuerzos para el desarrollo de la Escuela de Campo No. 1 del convenio suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y ASMUPO-EPSEA, en los municipios de los departamentos de Arauca y Casanare. El servicio se prestará en los siguientes municipios: Departamento de Arauca: Tame, Arauca, Saravena, Fortul, Cravo Norte, Puerto Rondón y Arauquita. Departamento de Casanare: Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Villanueva y Yopal. Cada almuerzo deberá estar compuesto, como mínimo, por: Plato de sopa.	1.960	25.000,00	49.000.000,00	12.250.000,00	61.250.000,00	

	Bandeja con ciento cincuenta (150) gramos de proteína animal. Ciento ochenta (180) gramos de arroz. Ciento cincuenta (150) gramos de ensalada cruda o dulce. Porción de papa o yuca. Un (1) vaso de jugo de fruta natural.						
	Suministro de bebidas calientes para la actividad del convenio entre ADR Y ASMUPO-EPSEA. Compuesto por; tinto y aromática en vasos biodegradables de 4 onzas.	1.960	3.500,00	6.860.000,00	1.715.000,00	8.575.000,00	
ECA 2 y día de campo 2	Suministro de materiales logísticos para la implementación de la actividad ECA 2 Material pedagógico y didáctico. Papelería básica (cuadernos, carpetas, esferos, marcadores, entre otros). Material impreso de apoyo. Insumos	26	500.000,00	13.000.000,00	3.250.000,00	16.250.000,00	129.711.750,00

	requeridos para actividades prácticas y demostrativas. Elementos de señalización y apoyo logístico. Kits o herramientas necesarias para el desarrollo de la actividad, según lineamientos de ASMUPO-EPSEA.						
	Suministro de materiales logísticos para la implementación de la actividad Día de campo 2 Material pedagógico y didáctico. Papelería básica (cuadernos, carpetas, esferos, marcadores, entre otros). Material impreso de apoyo. Insumos requeridos para actividades prácticas y demostrativas. Elementos de señalización y apoyo logístico. Kits o herramientas necesarias para el desarrollo de la actividad, según lineamientos de ASMUPO-EPSEA.	26	500.000,00	13.000.000,00	3.250.000,00	16.250.000,00	

	Suministro del servicio de alimentación correspondiente a almuerzos para el desarrollo de la Escuela de Campo No. 2 del convenio suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y ASMUPO-EPSEA, en los municipios de los departamentos de Arauca y Casanare. El servicio se prestará en los siguientes municipios: Departamento de Arauca: Tame, Arauca, Saravena, Fortul, Cravo Norte, Puerto Rondón y Arauquita. Departamento de Casanare: Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Villanueva y Yopal. Cada almuerzo deberá estar compuesto, como mínimo, por: Plato de sopa.	1.960	25.000,00	49.000.000,00	12.250.000,00	61.250.000,00	

	Bandeja con ciento cincuenta (150) gramos de proteína animal. Ciento ochenta (180) gramos de arroz. Ciento cincuenta (150) gramos de ensalada cruda o dulce. Porción de papa o yuca. Un (1) vaso de jugo de fruta natural.						
	Suministro de bebidas calientes constituye una estrategia orientada a promover la comodidad, la convivencia y el bienestar de los participantes durante las jornadas de socialización del grupo ejecutor del convenio de asociación. En desarrollo de estas actividades, se ofrecieron las siguientes opciones: Café (tinto). Chocolate. Aromática. Las bebidas fueron servidas en vasos biodegradables con capacidad de cuatro (4) onzas, en cumplimiento de criterios de	1.960	3.500,00	6.860.000,00	1.715.000,00	8.575.000,00	

	sostenibilidad ambiental.						
	Suministro de refrigerios compuestos por una (1) porción sólida de mínimo 60 gr un (1) bebida líquida de mínimo 200 ml.	1.960	10.515,00	20.609.400,00	5.152.350,00	25.761.750,00	
	Botellones de agua para hidratación	52	25.000,00	1.300.000,00	325.000,00	1.625.000,00	
Eca 3	Materiales logísticos para la implementación de la actividad ECA 3 Material pedagógico y didáctico. Papelería básica (cuadernos, carpetas, esferos, marcadores, entre otros). Material impreso de apoyo. Insumos requeridos para actividades prácticas y demostrativas. Elementos de señalización y apoyo logístico. Kits o herramientas necesarias para el desarrollo de la actividad, según lineamientos de ASMUPO-EPSEA.	26	500.000,00	13.000.000,00	3.250.000,00	16.250.000,00	113.461.750,00
	Suministro de botellones de agua para hidratación.	52	25.000,00	1.300.000,00	325.000,00	1.625.000,00	

	Suministro de refrigerios compuestos por una (1) porción sólida de m+inimo 60 grmas un (1) bebida líquida de mínimo 200 ml.	1.960	10.515,00	20.609.400,00	5.152.350,00	25.761.750,00	
	Suministro del servicio de alimentación correspondiente a almuerzos para el desarrollo de la Escuela de Campo No. 3 del convenio suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y ASMUPO-EPSEA, en los municipios de los departamentos de Arauca y Casanare. El servicio se prestará en los siguientes municipios: Departamento de Arauca: Tame, Arauca, Saravena, Fortul, Cravo Norte, Puerto Rondón y Arauquita. Departamento de Casanare: Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Villanueva y Yopal.	1.960	25.000,00	49.000.000,00	12.250.000,00	61.250.000,00	

	Cada almuerzo deberá estar compuesto, como mínimo, por: Plato de sopa. Bandeja con ciento cincuenta (150) gramos de proteína animal. Ciento ochenta (180) gramos de arroz. Ciento cincuenta (150) gramos de ensalada cruda o dulce. Porción de papa o yuca. Un (1) vaso de jugo de fruta natural.						
Identificación del personal	Suministro de chalecos institucionales de color azul oscuro, destinados al personal vinculado al proyecto, conforme a los lineamientos de identidad visual establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y ASMUPO-EPSEA. Los chalecos deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes especificaciones técnicas: Color: azul oscuro. Ubicación de logos: En la parte	127	100.000,00	12.700.000,00	3.175.000,00	15.875.000,00	23.112.412,50

	delantera izquierda: logo de la ADR. En la parte delantera derecha: logo de ASMUPO-EPSEA. Características de los logos: Bordados en hilo color blanco. Medidas aproximadas de tres (3) centímetros. Parte trasera superior: identificación del cargo ocupado dentro del proyecto. Material resistente, cómodo y adecuado para actividades de campo.						
	Suministro de insumos de papelería (resmas, marcadores, banner, impresiones, tinta para impresión, Pendones, baner entre otros)	26	384.943,26	10.008.524,76	2.502.131,19	12.510.655,95	
	Suministro de gorras color blanco, con logo de la ADR en la parte delantera y con las medidas del manual de imagen y logo de la EPSEA en parte izquierda .de la misma. Los logos deben ser bordados con hilo a color.	127	45.590,00	5.789.930,00	1.447.482,50	7.237.412,50	

Calendario	Suministro del servicio de impresión de material institucional en papel resistente, a full color, destinado al desarrollo de las actividades del convenio suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y ASMUPO-EPSEA. El material impreso deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes especificaciones: Impresión en papel de alta resistencia y durabilidad. Impresión a full color, con adecuada definición y calidad gráfica. Inclusión visible y correcta de los logos institucionales de la ADR y de ASMUPO-EPSEA. Cumplimiento de los lineamientos de imagen corporativa establecidos por la ADR Y ASMUPO-EPSEA. Acabados limpios y presentación adecuada.	2.630	20.000,00	52.600.000,00	13.150.000,00	65.750.000,00	115.062.500,00

Material pedagógico	Suministro de agendas institucionales personalizadas, destinadas al desarrollo de las actividades del convenio suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y ASMUPO-EPSEA. Las agendas deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes especificaciones: Impresión a full color. Portada con imagen alusiva al convenio. Diseño interior organizado con secciones para: Notas. Fechas importantes. Recordatorios. Papel de buena calidad y adecuada durabilidad. Encuadernación resistente. Inclusión de un lapicero de alta calidad. El lapicero deberá cumplir con las siguientes características: Personalización con el logo	2.630	15.000,00	39.450.000,00	9.862.500,00	49.312.500,00	

	institucional de ASMUPO-EPSEA. Material resistente. Tinta de buena calidad y duración. El operador deberá garantizar: La calidad del diseño, impresión y materiales. La uniformidad en presentación. La correcta aplicación de los logos institucionales. La entrega oportuna conforme a los cronogramas establecidos. La reposición en caso de defectos.						
contrapartida	Fertilizante orgánico Ferdidian - Tierras (Presentación Bolsa/2 Kg)	2400	27.500,97	66.002.328,00	16.500.582,00	82.502.910,00	630.584.849,98
	Fertilizante orgánico Humi life x 1 litro	2400	33.918,45	81.404.268,00	20.351.067,00	101.755.335,00	
	Fertilizante orgánico Maco-Y x 1 litro	2400	84.600,59	203.041.416,00	50.760.354,00	253.801.770,00	
	Fertilizante orgánico A-Q- Root x 1 litro	2400	46.700,57	112.081.368,00	28.020.342,00	140.101.710,00	
	Suministro del servicio de transporte para la entrega oportuna de insumos requeridos en el marco del cumplimiento de la contrapartida	26	1.613.019,23	41.938.499,98	10.484.625,00	52.423.124,98	

	establecida en el Convenio Interadministrativo No. 24952025, en los municipios de los departamentos de Arauca y Casanare. El servicio comprenderá el traslado, custodia y entrega de los insumos en los siguientes municipios: Departamento de Arauca: Tame, Arauca, Arauquita, Saravena, Cravo Norte, Puerto Rondón y Fortul. Departamento de Casanare: Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Villanueva y Yopal. El operador deberá garantizar: Disponibilidad de vehículos adecuados al tipo y volumen de los insumos. Condiciones óptimas de seguridad, conservación y						

	protección de la carga. Cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte. Conductores debidamente habilitados y con experiencia. Puntualidad en la entrega conforme a los cronogramas establecidos. Custodia y responsabilidad sobre los insumos durante el traslado.						
						TOTAL	**1.177.897.199,98**

Parágrafo 1: La ESAL seleccionada deberá aportar, en especie la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M. CTE. ($139.600.000,00),** representados en servicios para las siguientes actividades y personal de logística:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Servicio de camioneta 4x4 modelo de 2010 en adelante.	2	5.000.000,00	10.000.000,00
2	Servicio de conductor para camioneta 4 x 4	2	2.000.000,00	4.000.000,00
3	Garantizar Oficina de atención en cada uno de los 26 municipios, donde se ejecutan las actividades.	2	300.000,00	15.600.000,00
5	Honorarios director - Representante legal con estudios del nivel profesional, con más de 5 años con experiencia profesional y experiencia especifica en docencia o capacitaciones y experiencia en organización de eventos logísticos.	2	3.000.000,00	6.000.000,00
6	Honorarios de Un (1) profesional y/o técnico de apoyo logístico por cada municipio total veintiséis (26) personas	2	52.000.000,00	104.000.000,00
			TOTAL	**139.600.000,00**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES: 1). Cumplir a cabalidad el objeto del convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por ASMUPO y con fundamento en los respectivos soportes. 2). Acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales Cuando aplique), e igualmente para la realización de cada pago derivado del convenio, la ESAL deberá acreditar que se

encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. 3). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio cuando a esta hubiere lugar. 4). Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de la ESAL conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente convenio, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 5). La ESAL se obliga a mantener a ASMUPO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ESAL mantendrá indemne a ASMUPO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de ASAMUPO ocasionados por LA ESAL o por sus subcontratistas, (Mano de obra calificada y no calificada, arrendamiento de inmuebles y parque automotor y demás obligaciones que la ESAL ha ofertado en los anexos de la propuesta), o de sus dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**. Adicionalmente al cumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimientos adicionales de los servicios y bienes convenidos en los ítems del presupuesto y/o actividades a ejecutar, y requeridos en el pliego de la invitación, en el momento de la entrega, la ESAL debe cumplir las condiciones o aspectos establecidos en el pliego de condiciones; que certifica con la presentación de su oferta, y suscripción de este convenio, que conoce y acepta dichas condiciones conforme a la ficha técnica de los productos, señalada en el pliego de la invitación. **Parágrafo:** En caso de diferencias o incertidumbres, en las obligaciones de la ESAL, esta acepta que asume las que correspondan, según el convenio No. No. 24952025, suscrito entre la Agencia De Desarrollo Rural – ADR, y la Asociación De Municipios Del Piedemonte Oriental – ASMUPO, el cual hace parte de este convenio. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE ASMUPO: ASMUPO se compromete a: 1) Cancelar el valor del presente convenio el valor ofertado y conforme a la propuesta realizada por loa ESAL. 2) Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente convenio. 3) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio. CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN será de MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M. CTE. ($1.177.897.199.98), suma que corresponde a costos directos e indirectos que ocasione el presente convenio. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: ASMUPO pagará a la ESAL el valor del presente convenio de la siguiente manera: 1) Un primer pago a manera de anticipo por valor equivalente al 20% del valor del convenio, una vez aprobadas las ganarías, suscrita el acta de inicio y aprobado el plan de inversión del anticipo. 2) El valor restante se realizará mediante actas parciales, equivalentes a las actividades ejecutadas por su respectivo valor unitario, previa aprobación de facturas, o sub contratos y demás documentos que soporten la ejecución de los recursos en cada ítem del presupuesto. 3) En todo caso el último pago no será inferior al 10% del valor del convenio, y solo se realizará, previa certificación de cumplimiento del objeto expedido por el Supervisor del convenio, suscritas las actas de recibo a satisfacción del convenio, se hayan presentado el comprobante de pago de aportes al sistema

de seguridad social en salud y pensiones y todos los soportes de la ejecución de cada una de las actividades descritas en los ítems del presupuesto del convenio. PARÁGRAFO: Los documentos descritos deberán ser radicados en la oficina de ASMUPO. CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: AMUPO se obliga a reservar con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 el valor del convenio, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 163 de febrero 12 de 2026 expedido por ASMUPO con cargo al siguiente rubro:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
23202020090102-131107	Convenio Interadministrativo No. 24952025 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR. para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017 - FTE: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	1.177.897.199,98
	TOTAL	1.177.897.199,98

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO: El plazo de este CONVENIO DE COOPERACIÓN de **dos (2) meses**, contados partir de la orden de iniciación que impartirá el director ejecutivo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. No obstante, la ESAL, puede ejecutar el objeto en un plazo menor. CLÁUSULA OCTAVA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA: La supervisión del convenio la ejercerá el director ejecutivo o por quien él designe, de conformidad con las resoluciones expedidas por ASMUPO, quien deberá: 1) Velar por que el objeto del convenio y las obligaciones se cumplan a cabalidad. 2) Expedir certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio en las condiciones exigidas. 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del convenio. 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del convenio. 6) Proyectar el acta de recibo y de liquidación del convenio conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la reglamentación interna de ASMUPO. CLÁUSULA NOVENA: Garantías: La ESAL, deberá constituir a favor de ASMUPO, garantías, que cubran los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIDA	EVENTOS AMPARADOS	CUANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento general del convenio	1. El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. 2. Cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el convenio no prevé entregas parciales. 4. El pago del valor de las	Diez (10%) por ciento del valor total del convenio	Duración del convenio y cuatro (04) meses más

	multas y de la cláusula penal pecuniaria.		
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado	Diez por ciento (10%) del valor total del convenio	Duración del convenio y tres (3) años más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo (Si se pacta)	Perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ji) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad anticipo.	Por el valor equivalente al 100% del valor pactado como anticipo	Duración por un plazo igual al del convenio y cuatro (04) meses mas
Calidad del servicio	Cubre la calidad de los servicios prestados por la ESAL	Diez (10%) por ciento del valor total del convenio	Duración por un plazo igual al del convenio y cuatro (04) meses mas
Responsabilidad civil extracontractual	Con el objeto de protegerse y proteger a ASMUPO, contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que pueda surgir por causa de las actividades objeto de este Convenio, ejecutada por el contratista, sus empleados, directores, o asociados y subcontratistas. El contratista designará también a ASMUPO como parte asegurada de la póliza de seguro con responsabilidad extracontractual y daños a la propiedad.	200 SMLMV.	Por el plazo de ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Sera ejercida por el director ejecutivo de ASMUPO. CESIÓN Y SUBCONVENIO DE COOPERACIÓN: La ESAL no podrá ceder ni subcontratar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito de ASMUPO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al presente CONVENIO DE COOPERACIÓN le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: ASMUPO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, por

cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 y las que determinan las leyes especiales de acuerdo con los procedimientos señalados en dichas normas. PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, la ESAL hará una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá suscrita y aprobada por el supervisor del convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, la ESAL se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y ASMUPO podrá continuar la ejecución del objeto del convenio a través del garante o de otro CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: Si ASMUPO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las actividades objeto del presente convenio. PARÁGRAFO CUARTO: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden a la ESAL, ASMUPO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en las resoluciones expedidas. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo de la ESAL, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del convenio. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, ASMUPO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan a la ESAL, ASMUPO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de quince (15) días calendario para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá a la ESAL la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la ESAL no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegaren a ningún acuerdo, ASMUPO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, si la ESAL deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIÓN DE PAGO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: La ESAL deberá acreditar el pago de seguridad social en salud y pensiones con los correspondientes comprobantes de pago mensual con el fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 del 2003 y el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007. PARÁGRAFO: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 2800 de 2003, la ESAL manifiesta que no desea afiliarse al sistema general de riesgos profesionales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La ESAL se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto este contrato no general vínculo laboral alguno entre la ESAL y ASMUPO. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: La

propuesta presentada por la ESAL, en lo que no sea incompatible con el presente convenio, los estudios y documentos previos realizados por ASMUPO, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, las actas o documentos suscritos o que se lleguen a suscribir entre las partes y la certificación de no existencia de personal para realizar la actividad. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del respectivo Registro Presupuestal por la Tesorería Municipal y la aprobación por parte de ASMUPO de las garantías pactadas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico, o, vía WhatsApp a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DATOS	POR ASMUPO	POR LA ESAL
Dirección:	Carrera 9 No. 10 - 16 de Labranzagrande - Boyacá	Calle 11 No. 14- 19 de Tame - Arauca
Teléfono:	3502662205	3212978398
Correo Electrónico:	Asmupocontrata20@gmail.com	aprodeltame900@gmail.com
	provincia@asmupo.gov.co	mbgv1981@gmial.com
	director@asmupo.gov.co	

VIGÉCIMA: DOMICILIOS: El domicilio contractual es el municipio de Labranzagrande - Boyacá.

Para constancia se firma en Labranzagrande, Boyacá a los seis (6) días del mes de marzo de 2026.

Por ASMUPO
(Original firmado)

Por la ESAL,

NELSON ENRIQUE PÉREZ MACHUCA
Director Ejecutivo ASMUPO

MAGDA BEATRIZ GALVEZ VILLARREAL
C.C. No.

FIRMA DEL CONTRATO: El presente documento no requiere de impresión ni firma autógrafa o manuscrita. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II, la cual es una plataforma transaccional y por ende cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto 2364 de 2012 artículos 4 y 7). La aceptación del contrato a través del SECOP II, mediante el uso de la contraseña y el nombre de usuario, se considera una forma válida de firma electrónica.

Proyectó:
Edgar Vargas Albarracín
Asesor jurídico - Asmupo